SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

H-9-11-13

CONTROL INTERNO

ALCALDÍA DE ARMENIA

CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

SOLICITUD DE ADOPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRATO DE PATROCINIO

CONSIDERACIONES PREVIAS

El contrato de patrocinio es considerado un contrato atípico (innominado) que puede celebrarse por las entidades estatales siempre que no contravenga el orden público, cumpla formalidades exigibles (por escrito cuando corresponda) y respete las normas imperativas del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 y regulación aplicable). Esto implica que, aunque no exista un régimen propio detallado, se aplican de forma supletoria las normas del derecho contractual estatal y los principios de la administración.

La Agencia/Colombia Compra y el Consejo de Estado han señalado que los contratos atípicos son válidos dentro del ordenamiento, pero deben sujetarse a las reglas de formación y contratación pública (estudios previos, justificación, publicidad/SECOP II cuando corresponda, etc.). La autonomía de la voluntad no libera a la entidad de observar normas imperativas del EGCAP.

En auditorías y pronunciamientos de contralorías territoriales se identifican riesgos frecuentes en contratos de patrocinio: deficiencias en los estudios previos, uso inadecuado de la modalidad de selección (ej.: contratación directa sin justificar), falta de publicación en SECOP II, ausencia de soportes técnicos o pruebas del retorno publicitario pactado, confusión con subvenciones o convenios y deficiente clausulado sobre seguimiento y sanciones. Estos hallazgos han generado reparos y recomendaciones en informes de auditoría departamentales, municipales y a entes territoriales

La doctrina y práctica administrativa han advertido que, si lo pactado en verdad constituye una ayuda o subvención sin contraprestación publicitaria real, podría calificarse como subvención encubierta o irregularidad administrativa. Por eso es

fundamental que el contrato de patrocinio contemple obligaciones concretas de visibilidad / contraprestación y mecanismo probatorio del cumplimiento.

En ese orden de ideas, los contratos atípicos son admisibles, pero deben respetar los principios constitucionales y reglas del régimen contractual estatal; además recomiendan documentar y publicar el proceso y aplicar la normativa supletoria cuando haya vacíos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- LEY 84 DE 1873 "Código Civil"

Artículo 1495. DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.
Artículo 1496. CONTRATO UNILATERAL Y BILATERAL. El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.
Artículo 1497. CONTRATO GRATUITO Y ONEROSO. El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.
Artículo 1498. CONTRATO CONMUTATIVO Y ALEATORIO. El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio.
Artículo 1499. CONTRATO PRINCIPAL Y ACCESORIO. El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, y accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

Artículo 1500. CONTRATO REAL, SOLEMNE Y CONSENSUAL. El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.
Artículo 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

- LEY 153 de 1887 "Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887"

Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.

- LEY 80 DE 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

Artículo 13. Sobre la aplicación de normas del derecho privado: —. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.
Artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)
Artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

- LEY 1150 DE 2007

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(...) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

- LEY 1082 DE 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

- LEY 1150 DE 2007

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...).
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

- DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

CONTROL DE CAMBIOS
Versión 1 – 30.NOV.25 Creación del procedimiento.

SOCIALIZACIÓN
El procedimiento será socializado con los líderes de la Corporación y se dejará constancia mediante acta o registro de asistencia

ALCALDÍA DE ARMENIA

CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

SOLICITUD DE ADICION DEL PROCEDIMIENTO CONTRATO DE PATROCINIO

Por solicitud del área de presupuesto y financiera de la corporación se adicionan los pasos 7 y 8 del 'procedimiento del contrato de patrocinio.

7. CONTRATO DE PATROCINIO (ATIPICO)								
No.	**OPERACIONES Y TAREAS**	**PHVA**	**PUNTO DE CONTROL**	**RESPONSABLE**	**RECURSOS**	**DOCUMENTACIÓN APLICABLE**	**REGISTRO**	**SERIE Y SUBSERIE**
1	En cumplimiento de la función misional de Corpocultura de promover, conservar, fortalecer y prestar servicios para el desarrollo artístico, cultural y turístico de Armenia, bajo los lineamientos establecidos por la Administración Municipal, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y atendiendo que está dentro de su funcionalidad celebrar anualmente las fiestas aniversarios del Armenia, se presentan las propuestas de empresas públicas y privadas de patrocinios, como es la entrega de dinero, bienes o servicios a cambio de plan de visibilidad y reconocimiento publicitario.	P		Director	Equipo de oficina y computo	Ley 80 de 1993, ley 1140 artículo 2, Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8, Guía Colombia Compra eficiente, sobre contratación directa sin oferta	Propuestas de empresas privadas para realizar patrocinios	
2	Estructurar los estudios previos en donde se deberá señalar los elementos propios	P		Asesor jurídico,	Equipo de oficina y computo	Ley 80 de 1993, ley 1140 artículo 2, Decreto 1082	Estudios previos y documentos	

	de la naturaleza de este tipo de contratos (patrocinio Atípico) se deberá contar previamente con : • Carta de intención de patrocinio • Aceptación de patrocinio • Documentos del patrocinador (identificación, constancia de representante legal, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales RUT y los demás que se consideren necesario)			contratista designado o quien haga sus veces		de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8, Guía Colombia Compra eficiente, sobre contratación directa sin oferta		
3	Mediante acto administrativo el ordenador del gasto justificará esta contratación, y se deberá contar con: • Carta de intención de patrocinio • Aceptación de patrocinio • Documentos del patrocinador Nota: Estos documentos deberán estructurarse y soportarse en el marco de los contratos Estatales.	P		Asesor jurídico, contratista designado o quien haga sus veces	Equipo de oficina y computo	Ley 80 de 1993, ley 1140 artículo 2, Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8, Guía Colombia Compra eficiente, sobre contratación directa sin oferta	Resolución de Justificación de Contratación • Carta de intención de patrocinio • Respuesta favorable de aceptación de patrocinio	
4	Publicar a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II los documentos precontractuales bajo la modalidad de Contratación Directa. Nota: Una vez publicado el contrato de patrocinio, este se enviara a aprobación del patrocinador y posteriormente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y por ultimo aprobara el Ordenador del Gasto.	H		Asesor jurídico, contratista designado o quien haga sus veces	Equipo de oficina y computo	Ley 80 de 1993, ley 1140 artículo 2, Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8, Guía Colombia Compra eficiente, sobre contratación directa sin oferta	Publicación plataforma transaccional Secop II	
5	Con la aprobación del ordenador del gasto y del proveedor, se entenderá perfeccionado el contrato en la fecha que así se registre en la plataforma transaccional. Nota: El abogado encargado del trámite y/o la persona asignada, deberá alimentar el software de	H		Asesor jurídico, contratista designado o quien haga sus veces	Equipo de oficina y computo	Ley 80 de 1993, ley 1140 artículo 2, Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8, Guía Colombia Compra eficiente, sobre	Aprobación y publicación en la plataforma transaccional Secop II	

	contratación con la información del contrato.					contratación directa sin oferta		
6	Con el contrato aprobado por el ordenador del gasto y el proveedor, facilita el (los) contratos al área contable, presupuestal y de tesorería para el respectivo registro.	H		Asesor jurídico, contratista, designado o quien haga sus veces	Equipo de oficina y computo Expedientes		EXPEDIENTE	
7	Registrar en el presupuesto y estados financieros los recursos de patrocinios.	A		PU Contabilidad y PU Tesoreria	Equipo de oficina y computo Programa Publifinanzas, módulos de contabilidad, presupuesto y tesorería.	Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación Resolución 63 de 2023 de la CGR Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación Resolución 620 de 2015 define el catálogo general de cuentas aplicable dentro del marco normativo para entidades de gobierno	Ingreso de Tesorería Nota Contable	

OBSERVACIONES

1. De acuerdo con las políticas de Contratación Pública, esta modalidad contractual será adelantada en tiempo real a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, a través del link contratación directa sin oferta.
2. Se deben aplicar sin excepción los formatos estandarizados y codificados por la Oficina Jurídica.
3. Justificar la contratación con estricta sujeción a las disposiciones que aplican para el contrato de patrocinio.

Proyectó: Paula Andrea Huertas Arcila Contratista Área Jurídica